



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2018-19

Certificación número 26

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 18 de octubre de 2018, tuvo ante su consideración el borrador del procedimiento para la **Constitución de comités de personal departamentales en la Universidad de Puerto Rico en Cayey**, sometido por la Comisión de Asuntos Claustrales en atención a la Certificación 44 (2017-18).

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó con enmiendas el procedimiento para la **Constitución de comités de personal departamentales en la Universidad de Puerto Rico en Cayey**.

El documento enmendado se hará formar parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Glorivee Rosario Pérez
Rectora y Presidenta Interina
del Senado Académico



CONSTITUCIÓN DE COMITÉS DE PERSONAL DEPARTAMENTALES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY¹

I. Introducción

La constitución de los comités de personal departamentales (CPD) se rige por la Sección 25.9 del Reglamento General de la UPR (RGUPR). Sin embargo, una investigación hecha por la comisión de Asuntos Claustrales (CAC) encontró una amplia diversidad en la forma de constituir los CPD debido a variadas interpretaciones del RGUPR. Como resultado de esta investigación, la CAC propone, como parte de su plan de trabajo, establecer un procedimiento para uniformar la constitución de los CPD.

Este documento establece el procedimiento en la constitución de los comités de personal departamentales, de conformidad con la reglamentación vigente. Tiene como propósito guiar de manera uniforme los criterios de elegibilidad, disponibilidad y votación en la constitución del comité de personal de cada departamento. También establece la selección y el alcance del miembro alterno.

II. Base Legal

1. Certificación número 160, 2014-2015, Junta de Gobierno (*Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*)
2. Certificación número 40, 2016-2017, Senado Académico (*Principios, normas, procedimientos e instrumentos de evaluación del personal docente de la Universidad de Puerto Rico en Cayey*)

III. Composición del Comité de Personal departamental

El RGUPR en su Sección 25.9, establece que la composición de los CPD puede ser de entre tres (3) a siete (7) miembros con nombramiento permanente y el rango académico de al menos catedrático asociado. La Certificación número 40, 2016-17, S. A. establece de manera específica que el CPD constará de tres miembros y que solo en casos excepcionales y meritorios podrá aumentarse el número. Además de estos tres miembros electos, el director del departamento será parte del CPD de acuerdo con el RGUPR, Sección 25.3.3.

IV. Criterios de elegibilidad para pertenecer al Comité de Personal departamental

Son elegibles todos los profesores permanentes con rango de catedrático o catedrático asociado indistintamente, según certificado anualmente por la Oficina de Recursos Humanos, y de conformidad con lo estipulado en el RGUPR. Los profesores permanentes con rango de catedrático auxiliar o instructor solo podrán pertenecer al comité de personal departamental si no se pudiera constituir con el mínimo de personas y el rango requerido; en estos casos debe prevalecer la prelación de rango.

La certificación de la Oficina de Recursos Humanos rige la elegibilidad de los docentes para constituir el Comité de Personal departamental; cualquier docente que figure en esta certificación es elegible, aunque esté ausente en el momento de constituirse el comité. Los docentes que aspiren a ser evaluados para ascenso en rango durante ese año académico son elegibles a menos que se hayan convertido

¹ En atención a la Certificación número 44, 2017-2018, Senado Académico.

oficialmente en candidatos para ascenso. Un candidato oficializa su solicitud al momento de entregar al departamento su expediente de ascenso.

Los docentes en funciones administrativas de decano, decano asociado o decano auxiliar no son elegibles para pertenecer al comité de personal, según lo dispone el RGUPR en su Sección 25.9.1.2.

V. Disponibilidad del docente

Es parte de las funciones de todo profesor permanente con el rango de catedrático o catedrático asociado estar disponible y dispuesto a formar parte del comité de personal de su departamento. La Certificación número 40, 2016-2017, del Senado Académico establece que: “Es deber honroso de los catedráticos y catedráticos asociados con permanencia asesorar al director de departamento sobre las acciones de personal, por ser los claustrales de mayor distinción, experiencia y contribuciones a la vida institucional”.

La lista de elegibles certificada por la Oficina de Recursos Humanos faculta a todo docente a ser parte del CPD, y se considerará disponible para ser electo por los miembros del departamento. El no estar presente al momento de la votación no lo descalifica de la lista de elegibles. Si el docente tuviese alguna razón para no pertenecer al CPD en ese año, lo presentará a su departamento antes de la votación, pero no se elimina de la lista de elegibles y disponibles, de manera que su elección o no elección dependerá de la discreción de la facultad.

Luego de constituido el Comité de Personal departamental, si uno de sus miembros expresa no estar dispuesto a formar parte de él, o posteriormente desea cesar sus funciones, deberá hacer su solicitud por escrito al decano de Asuntos Académicos por conducto del director del departamento. La determinación del decano académico podrá ser apelada al rector como autoridad nominadora. El docente seguirá siendo parte del CPD hasta que sea relevado oficialmente de su responsabilidad.

VI. Criterios de votación

Todos los años académicos se constituye un comité de personal departamental en la primera reunión del departamento. Son elegibles para votar los profesores del departamento certificados por la Oficina de Recursos Humanos. Ellos son los profesores permanentes, los profesores con nombramiento probatorio, o cualquier otro tipo de nombramiento con al menos nueve (9) créditos de la tarea completa al momento de votar, y los profesores con contrato de servicios con al menos nueve (9) créditos de la tarea completa al momento de votar, luego de concluido su primer año continuo a tarea completa o parcial.

Las votaciones por los candidatos se realizarán secretamente y con libertad del votante; sin embargo, no se contarán papeletas en blanco. Cada miembro del departamento, certificado para votar por la Oficina de Recursos Humanos, recibirá una papeleta en donde colocará el nombre de hasta tres candidatos distintos elegibles al CPD. Aun cuando solo haya el mínimo de profesores con el rango requerido para constituir el Comité de Personal, debe llevarse a cabo el proceso de votación para cumplir con el RGUPR, Sección 25.9, que estipula que el CPD debe ser electo por los miembros del departamento.

El CPD se constituirá con los tres candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de los votos con un mínimo de 40% de respaldo de los miembros votantes presentes del departamento. Si el CPD no quedara constituido, se procederá a una segunda ronda de votaciones entre los candidatos que obtuvieron menos del 40% de los votos, salvaguardando la cantidad mínima de tres candidatos al

momento de la votación. El que logre una mayoría de votos y obtenga el mínimo del 40% pasará a ser parte del CPD. En el caso de que ninguno de los candidatos con el rango requerido logre el 40% de los votos o queden menos de tres, se procederá a incluir para la votación a otro miembro permanente con el rango de catedrático auxiliar o instructor en orden de prelación de rango. En los casos de segundas o terceras rondas, la cantidad de nombres en la papeleta no excederá la cantidad de vacantes en el CPD.

La constitución del CPD debe representar el sentir mayoritario de los miembros votantes del departamento y por ello se establece el criterio de tener al menos un 40% de apoyo. No se admitirá el voto mediante el mecanismo de proxy.

VII. Criterios para la selección del presidente del CPD

El presidente del Comité de Personal departamental será elegido mediante el voto de los miembros electos del comité de manera que, si más de un profesor desea esta función, se salvaguarde el principio de desempate mediante votación del comité. El haber obtenido el mayor número de votos de los miembros del departamento no necesariamente lo convierte en presidente del CPD porque la reglamentación establece que será electo entre los miembros electos del CPD. El director de departamento, aunque es miembro del CPD, no participa de esta elección porque no es un miembro electo del CPD. El CPD escogerá quién lo representará ante el Comité de Personal de la Facultad (CPF) durante el año académico.

VIII. Docente alterno

Aunque el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico no contiene disposiciones en cuanto a la existencia o responsabilidades de un docente alterno en el CPD, tampoco lo prohíbe de forma explícita. Por su parte, la Certificación número 40, 2016-2017, S. A., sí las contiene en su artículo 2.5, sección V. Se recomienda que cada departamento cuente con un alterno por las siguientes razones:

- a. Sustituir temporeraamente a un miembro del CPD en el caso de que se tenga que inhibir para evitar un posible conflicto de interés, por ejemplo, cuando un miembro del CPD tiene un familiar cercano tomando un curso con un profesor que será evaluado.
- b. Si un miembro del CPD tiene que ausentarse de una visita de evaluación por una situación oficial en representación de su departamento o institución, y en deferencia a los profesores que se han preparado para la evaluación en determinada fecha.
- c. Reemplazar a un miembro del CPD ausente por algún tipo de licencia o porque ha sido relevado de su responsabilidad de pertenecer al CPD por el decano de Asuntos Académicos o el rector.

Al igual que con la elección de los miembros del CPD, la elección del docente alterno requiere del cuarenta por ciento (40%) del apoyo de la facultad mediante una votación aparte. No debe interpretarse que quien obtuvo el cuarto lugar en la votación (o el sexto u octavo) quedó electo como alterno.

En cualquier caso, el beneficio de un alterno debe utilizarse solo en situaciones justificadas como las mencionadas anteriormente, y no para eximir a los miembros regulares de reuniones ordinarias o extraordinarias del comité u otras funciones que, por su naturaleza, son susceptibles de ser reprogramadas en el calendario sin mayores contratiempos. El docente alterno solo participará en las reuniones en donde se discuta el caso en que participó como evaluador en su función de docente alterno.

De surgir una vacante permanente en el CPD por motivos de licencia o renuncia aceptada de uno de los miembros electos, su posición será ocupada por el docente alterno al CPD y se procederá a elegir a otro docente alterno.

IX. Departamentos pequeños y unidades académicas

Para los departamentos pequeños y unidades académicas como los investigadores se seguirá lo establecido en la Sección 25.9.2 del Reglamento General:

En los departamentos demasiado pequeños, para poder elegir un comité de personal que satisfaga los requisitos establecidos en esta Sección, el asesoramiento lo realizará el comité de personal de la facultad o de la unidad académica concernida. Como alternativa, se podrán consolidar departamentos de disciplinas afines para elegir un comité de personal conjunto.

En el caso de que se decida consolidar departamentos de disciplinas afines, se seguirá el procedimiento de constitución de los CPD, establecido en este documento.

X. Vigencia

Este procedimiento entra en vigor en el año académico 2019-20 para la selección de los miembros del CPD y de inmediato para todo lo relacionado con el docente alterno al CPD.

Con la aprobación de este documento se enmienda la Certificación número 40 SA, 2016-17, Sección V en los incisos: A 2.2, A 2.3, A 2.6, A 2.7, A 2.8, B 1.2.

Anejo A: Citas del RGUPR y de la Certificación número 40, 2016-17, S. A., relacionadas a este procedimiento

1. Sección 25.9 – Comité de personal

En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado, que asesorará al director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros de departamento que tengan permanencia, aunque con menor rango, pero siempre tiene que prevalecer la prelación de rango.

2. Sección 25.9.1 – Participación de los candidatos a ascenso

El personal docente que sea candidato a ascenso no podrá ser miembro del Comité de Personal de su departamento, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité quede constituido. En tal circunstancia, estará obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecte directamente; tales como: lazos familiares, conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro del comité podrá ser sustituido por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos.

3. Sección 25.9.1.1 – Participación de los directores de departamento candidatos a ascenso o permanencia

Los directores de departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité de Personal cuando se trate de casos análogos. Deberá inhibirse, además, en casos de conflicto de interés. Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo.

4. Sección 25.9.1.2 – Elegibilidad de los decanos, decanos asociados y decanos auxiliares

Los decanos, decanos auxiliares y decanos asociados no podrán ser elegibles para pertenecer al Comité de Personal Departamental. Si durante su incumbencia como miembro del Comité de Personal Departamental, el claustral fuera nombrado a alguno de los cargos mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido.

5. Sección 25.3.3 – Funciones y atribuciones del director

El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento. Presidirá las reuniones y será el representante oficial del departamento ante la facultad y otras autoridades universitarias. Tendrá a su cargo dirigir la instrumentación de los acuerdos que tomen los miembros del departamento en sus reuniones debidamente constituidas, y elevar ante las autoridades correspondientes aquellos acuerdos que así lo requieran. Será presidente *ex-officio* de todos los demás comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal. En lo que concierne al Comité de Personal, el director del departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros.

6. Sección 25.4.1 – Elegibilidad para votar

Tendrán derecho al voto los profesores de la facultad con permanencia que estén en servicio activo que sean miembros del departamento; los demás profesores de la facultad con cualquier tipo de nombramiento, que sean miembros del departamento y que estando en servicio activo tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa; y los profesores eméritos del departamento.

7. Sección 25.4.2 – Profesores con contrato de servicios

Los profesores con contrato de servicios que están adscritos al departamento y que al momento de la votación tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de su tarea completa, tendrán derecho al voto, luego de concluido su primer año de servicio continuo.

8. Sección 25.9.2 – Departamentos pequeños

En los departamentos demasiado pequeños, para poder elegir un comité de personal que satisfaga los requisitos establecidos en esta Sección, el asesoramiento lo realizará el comité de personal de la facultad o de la unidad académica concernida. Como alternativa, se podrán consolidar departamentos de disciplinas afines para elegir un comité de personal conjunto.

9. Certificación número 40 SA, 2016-2017, S. A., artículo 2.5, sección V

El comité [de personal] estará constituido por tres integrantes. Solo en casos excepcionales y meritorios podrá aumentarse el número. También se elegirá en la misma reunión un alterno que servirá de sustituto en caso de cualquier eventualidad.